

# FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA

## ESTATUTOS<sup>1</sup>

### TÍTULO PRIMERO DECLARACIONES DE IDENTIDAD

#### CAPÍTULO I. De la naturaleza

##### Artículo 1. De la naturaleza

1.1. El **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, es una **Agrupación Política Nacional** conformada por mexicanas y mexicanos **participantes** de manera libre e individual.

1.2. Los propósitos **de la APN** son los definidos en su Declaración de Principios y su Programa de Acción, que determinan la línea política de la **Agrupación Política Nacional**.

1.3. El **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** se presenta como una **Agrupación Política Nacional** que busca consolidar el Estado constitucional, republicano, democrático y **de atención a los temas sociales, económicos y políticos** respaldado en el derecho y la justicia plasmada en nuestra Carta Magna.

##### Artículo 2. De la participación

2.1. El **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** lo forman hombres, mujeres, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, **personas** adultas mayores, personas con discapacidad y **las juventudes**, que se identifican con los postulados de nuestra agrupación.

2.2. El **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** se organiza con el fin de intervenir **como una institución colectiva concertada por sus personas integrantes para buscar el avance y el desarrollo de todos los aspectos** de la vida pública de México, **con el acceso y reconocimiento constitucional a partir de ejercer su derecho de asociación, consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente establece que “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”**. Asimismo, este

---

<sup>1</sup> Modificaciones aprobadas durante la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG287/2023 y el punto PRIMERO de la Resolución INE/CG392/2023.

**precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.**

**El artículo 35, fracción III, de la Constitución establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.**

**Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.**

- 2.3. **El FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA impulsa** la participación ciudadana que se expresa en la diversidad y en la pluralidad social del país de quienes viven **en paz**, aportan su trabajo y su participación política para avanzar en la consolidación del derecho, la justicia social y el bienestar de todas y todos los mexicanos.
- 2.4. **El FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA impulsa y promueve** la participación política de **las mexicanas y los mexicanos** residentes en el extranjero como **personas** integrantes de la nación mexicana y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural de nuestro país.

Artículo 3. De la conformidad con las normas

- 3.1. **El FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** está constituido y organizado conforme los **preceptos** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de **las** leyes reglamentarias.
- 3.2. En su actuación, el **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** tiene como valores superiores, los principios consagrados en la Constitución referentes a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
- 3.3. **La militancia y las personas** simpatizantes del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** se conducirán **de forma pacífica** con **el** estricto respeto y reconocimiento a las leyes de la república y de **las entidades** que **conforman** la federación.

## CAPÍTULO II De los fines y los objetivos

Artículo 4. De los fines

- 4.1. Además de los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** tiene los siguientes compromisos:
  - 4.1.1. **Reconocer** que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, comportándose fraternalmente los unos con los otros.
  - 4.1.2. El reconocimiento de la democracia como forma de gobierno y el Estado como instrumento **del pacto social de las y los mexicanos** para lograr el bien común.
  - 4.1.3. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre cualquier interés particular o extranjero.
  - 4.1.4. En el **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** se propone estimular el conocimiento de lo político y social, de la actividad individual, social y del Estado en la realización del bien común y el destino trascendente de las personas.

### Artículo 5. De los objetivos

#### 5.1. Son objetivos del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**:

- 5.1.1. La actividad política organizada y permanente, promoviendo en todo momento la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 5.1.2. La difusión de sus principios, **su programa de acción** y plataforma **política vigentes**.
- 5.1.3. La formación **y capacitación** política de **su militancia para** el fortalecimiento de la conciencia democrática de **todas y todos** los mexicanos.
- 5.1.4. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales; la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley; así como las acciones legales o políticas pertinentes que restablezcan el estado constitucional de derecho.
- 5.1.5. La participación en elecciones federales, en las condiciones que determina **la ley y los** órganos competentes.
- 5.1.6. La asesoría y apoyo a **ciudadanos y ciudadanas que fueron postuladas o propuestas por el FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA previo acuerdo de participación con un partido**

**político nacional o coalición y ahora tienen** vinculación democrática con los **espacios de gobierno y representación legislativa**.

- 5.1.7. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**. El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, **conforme la ley**.
- 5.1.8. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines de **la APN**.
- 5.1.9. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, el **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o **candidaturas federales previo acuerdo de participación**, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las propias.

### CAPÍTULO III De la denominación

#### Artículo 6. Nombre y lema

1. Nombre: **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**
2. Lema: **“Por la Unidad de las Izquierdas”**.

#### Artículo 7. Del emblema y colores

- 7.1. Su emblema **incluye: un círculo color magenta con un diseño en blanco que representa la cabeza y torso de un águila sobre un número cuatro. Se anexa una figura de pluma. Incluye el título de identidad de la Agrupación Política Nacional en mayúsculas: FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA.**
- 7.2. El color del logo: **1. Fondo blanco rectangular, 2. Magenta Hex #f405f5, CMYK 1, 98, 0, 4) 3. Índigo Hex #540474 RGB (84, 4, 116). CMYK 27.6%,96,6%, 0,0%,54,5%.**

#### Artículo 8. De la tipografía

- 8.1. De las fuentes tipográficas: **ARIAL NARROW, ARIAL ÚNICO MS.**

CAPÍTULO IV  
De las abreviaturas utilizadas

Artículo 9. Abreviaturas

1. Se entenderá por:

- I. CPN: Consejo Político Nacional;
- II. CEN: Comité Ejecutivo Nacional;
- III. **CPE: Consejo Político Estatal;**
- IV. **CEE: Comité Ejecutivo Estatal;**
- V. LGPP: Ley General de Partidos Políticos;
- VI. **VPMRG: Violencia Política Contra las Mujeres En Razón De Género.**
- VII. **LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;**
- VIII. **LVPMRG: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- IX. Normativa Interna: Declaración de Principios, Programa de Acción y los **presentes Estatutos; además los reglamentos que de éste emanen, así como** la Línea Política, acuerdos o disposiciones que en uso de sus atribuciones emitan los **Órganos Políticos de Dirección u órganos estatutarios.**
- X. OPD: Los Órganos Políticos de Dirección;
- XI. **APN: Agrupación Política Nacional;**
- XII. CNEG: Comisión Nacional de Ética y Garantías;
- XIII. **CNAVPMG: Comisión Nacional de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**
- XIV. **Órgano(s) estatutario(s): Comprende en sentido amplio a todos los órganos que reconocen los presentes Estatutos, incluyendo a los Órganos Políticos de Dirección.**

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA MILITANCIA

CAPÍTULO I

De la afiliación y militancia

Artículo 10. De **la militancia**

- 10.1. **La militancia del FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA serán las y los** ciudadanos mexicanos que, de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiestan su deseo de afiliarse a **la Agrupación Política Nacional.**
- 10.2. Las personas que deseen registrarse como **personas** militantes del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, deberán asumir como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos **de la referida Agrupación Política Nacional.**
- 10.3. Para el caso de **las personas** mexicanas residentes en otro país, quedarán exentas del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial y lo podrán hacer de forma electrónica.

Artículo 11. De la solicitud de afiliación

- 11.1. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse en las oficinas sede del Comité Ejecutivo Nacional, en las oficinas de **los Comités Ejecutivos** Estatales o de forma electrónica a través del sitio web del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA.**
- 11.2 El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en la Normativa Interna. La afiliación debe actualizarse cada dos años.

Artículo 12. De los requisitos para **la militancia**

Para **la militancia**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano **o ciudadana** mexicana;
2. Suscribir el formato de afiliación aprobado por el **Comité Ejecutivo Nacional**, **anexando** copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
3. En el caso de **mexicanas o** mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato de afiliación se expresará la obligación de cumplir, respetar los documentos básicos, su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades que se establecen en la Normativa Interna.

Artículo 13. De la aceptación de la afiliación

La militancia en el **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, inicia a partir de la aceptación de la solicitud de **persona** militante y el anuncio formal de la inscripción.

## CAPÍTULO II

### De los derechos y obligaciones de la militancia

#### Artículo 14. De los derechos

Son derechos de la militancia del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**:

- I. **Los que establezcan los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional como parte de la identidad, operación y participación política que la APN promueva como actividades que deberán ser informadas de manera oportuna en la página web.**
- II. Ser aspirantes **hombres y mujeres**, precandidatos, **precandidatas** y en su caso **candidatos o candidatas** del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** a cargos **federales** de elección popular **previo acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o con coaliciones electorales federales.**
- III. Acceder a la formación política y capacitación **continua de la Agrupación Política Nacional.**
- IV. Acceder a **la impartición de justicia** cuando sean **afectados** sus derechos **políticos y electorales** al interior de **la Agrupación Política Nacional FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en los términos estatutarios y legales.
- V. Acceder a la información generada por sus órganos de **difusión, publicaciones y archivos digitales** en los términos que señale la Normativa Interna.
- VI. Solicitar la rendición de cuentas a su **dirigencia, mediante al acceso a los informes** que, con base en la Normativa Interna, se encuentren **obligadas u obligados.**
- VII. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos **de la APN**, mediante los mecanismos establecidos en la Normativa Interna.
- VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los Tribunales Electorales Locales, los medios de impugnación previstos por la ley, en contra de las resoluciones y las decisiones de los órganos **estatutarios de la APN** que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se hayan agotado las **instancias correspondientes** al interior de la **Agrupación Política Nacional.**

- IX. Refrendar o renunciar a su militancia, en los términos establecidos en la Normativa Interna.
- X. **Que se garantice la paridad de género en los Órganos Políticos de Dirección, órganos estatutarios y en las candidaturas federales cuando medie acuerdo de participación, en apego al marco constitucional y legal, y**
- XI. Los demás que establezcan el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales. Así como los que establezca la Normativa Interna de la Agrupación Política Nacional.

Artículo 15. De las obligaciones

Son obligaciones de **la militancia** del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**:

- I. **Cumplir con** la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y la Normativa Interna;
- II. Respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y **los Estatutos**;
- III. Participar en la realización de los fines y objetivos de la Agrupación Política Nacional;
- IV. Participar **en** actividades políticas de formación y capacitación del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en los términos que señalen estos Estatutos y demás Normativa Interna y acuerdos de los OPD aplicables;
- V. Otorgar una aportación especial, no mayor del siete por ciento mensual, en los términos previstos por el Reglamento de Financiamiento **de la APN** cuando sean designadas **personas** servidoras públicas o desempeñen un cargo **federal** de elección popular;
- VI. Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, de su **dirigencia** y **militancia**, y en su caso dirimir las controversias ante **el órgano estatutario** correspondiente;
- VIII. Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de la Normativa Interna;
- IX. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- X. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en la Normativa Interna;

- XI. Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que, como **persona militante, de la dirigencia, persona funcionaria o servidora pública** del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** le sean encomendadas;
- XII. Participar en las asambleas **a las que le corresponda asistir**; y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- XIII. **Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por violencia política en razón de género; y**
- XIV. Las demás que establece el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y demás **obligaciones que señale la Normativa Interna.**

TÍTULO TERCERO  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I  
De los Órganos Políticos de Dirección (**OPD**)

Artículo 16. Disposiciones específicas de los OPD

- 1. Los Órganos Políticos de Dirección (OPD) son los órganos de decisión del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** y poseen, de forma permanente, la máxima capacidad de decisión en su ámbito de competencia.
- 2. Son OPD del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, los siguientes:
  - I. El Consejo Político Nacional.
  - II. El Comité Ejecutivo Nacional.
  - III. El Consejo Político Estatal.
  - IV. El Comité Ejecutivo Estatal.
- 3. Los métodos y mecanismos para **la** elección de **las personas** integrantes de los OPD serán previstos en **los presentes Estatutos.**

Artículo 17. Del funcionamiento de los OPD

- 1. El funcionamiento de los OPD será colegiado y sus respectivas competencias estarán reguladas por **los presentes Estatutos.**
- 2. **Las personas** integrantes de los OPD tendrán derecho a voz y voto.

3. Las personas que integren los OPD durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos **o reelectas** por dos períodos más de manera consecutiva, en el mismo cargo. Los OPD funcionarán con las estructuras previstas en **los presentes Estatutos**.

Artículo 18. Del quórum de los OPD

1. Los OPD podrán realizar sus sesiones válidamente, en primera convocatoria, con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus **personas** integrantes **y sus decisiones serán válidas con al menos la mayoría simple de las personas presentes**.
2. Las sesiones de los OPD serán válidas, en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos el cuarenta por ciento de sus **personas** integrantes.
3. Las personas y órganos facultados para convocar a los OPD, indicarán en la misma convocatoria la fecha, hora, **modalidad y orden del día** para la primera y segunda convocatoria.
4. Entre la primera y segunda convocatoria deberá existir cuando menos una hora de diferencia.

**CAPÍTULO II**

Del ámbito nacional

Artículo 19. De las competencias del **Consejo Político Nacional (CPN)**

El CPN es el órgano superior del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en el país.

Serán competencias del CPN:

- I. Impulsar, adecuar y actualizar sistemáticamente la estrategia y la línea política nacional del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**.
- II. Modificar los planes estratégicos y cronogramas de trabajo de las Secretarías del CEN.
- III. Aprobar los reglamentos que prevén los Estatutos y realizar modificaciones a los mismos y a los Documentos Básicos;
- IV. Terminar **y/o aprobar** el proceso de **selección** interna de las personas postuladas en representación del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** a cargos **federales** de elección popular, **tales como**:

- a. Las candidaturas a **Diputadas o** Diputados Federales por el principio de mayoría relativa **y representación proporcional**;
- b. La integración de la lista de candidaturas por el principio de **mayoría relativa y** representación proporcional de **Senadoras o** Senadores de la Republica.

**V. Aprobar cualquier tipo de acuerdo de participación que celebre el FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA.**

**VI.** Cualquier otro asunto que se considere de especial relevancia política u organizativa.

**VII. Elegir a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

El CPN desarrollará sus tareas a través de las áreas y equipos de trabajo de las que se dote. Las determinaciones y acuerdos del CPN son de aplicación y cumplimiento obligatorio para el CEN y los OPD en el ámbito estatal.

Artículo 20. De la composición del **Consejo Político Nacional (CPN)**

El CPN se compondrá en los términos siguientes:

- I. **Las y los** Consejeros Políticos Nacionales serán **elegidas por el Consejo Político Nacional (CPN) a propuesta de los Comités Políticos Estatales (CPE)** de cada estado donde la agrupación tenga representación con base en el último corte del listado nominal de **personas** electoras del Instituto Nacional Electoral;
- II. Hasta cuatro **Consejeras o** Consejeros Políticos Nacionales en los estados que contengan menos de un millón de **personas** electoras;
- III. Hasta seis **Consejeras o** Consejeros Políticos Nacionales en los estados que contengan entre un millón y dos millones de **personas** electoras, y
- IV. Sumando a lo previsto en el inciso anterior, por cada millón de **personas** electoras más que se contengan en aquellos estados, se elegirán dos Consejeros Políticos Nacionales más.
- V. Además de lo anterior, serán **Consejeras o** Consejeros Políticos Nacionales:
  - a. Quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría General de cada uno de los **Comités Ejecutivos Estatales** y
  - b. **Las legisladoras y** legisladores federales **que hayan emanado del FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA previo acuerdo de participación con un partido político nacional o coalición.**

**c. Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.**

La convocatoria para la elección de **las Consejeras y** los Consejeros Políticos Nacionales deberá emitirse por el CPN y publicarse en la página Web **de la APN** cuando menos sesenta días antes de la celebración de la elección.

Artículo 21. De las sesiones CPN

1. El CPN sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada seis meses.
2. De manera extraordinaria el CPN podrá sesionar en cualquier momento.

Artículo 22. De las convocatorias al CPN

1. La **Presidencia** del CPN o del CEN podrá convocar a sesiones del CPN, ya sean ordinarias o extraordinarias.
2. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias del CPN, deberá circularse, vía correo electrónico y publicarse en la página Web del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, cuando menos diez días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada.
3. En el caso de sesiones extraordinarias del CPN, la convocatoria deberá circularse vía correo electrónico o publicarse en un diario, y en la página Web **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** cuando menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada.
4. **Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias del CPN indicarán la fecha, hora, modalidad y orden del día correspondiente.**

Artículo 23. De las competencias del CEN

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano superior del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en el país, entre **Consejos Políticos Nacionales**. Serán competencias del CEN:
  - I. Dirigir y organizar **el FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en el país, así como delegar las tareas necesarias para el buen desarrollo de sus funciones a los OPD inferiores y **personas** militantes;
  - II. Coordinar la estrategia y la línea política nacional **de la APN** en el país.
  - III. Aprobar, coordinar y supervisar los planes estratégicos y cronogramas de trabajo de las Secretarías del CEN;

- IV. Coordinar y supervisar los planes estratégicos y cronogramas de trabajo aprobados por el CPN;
  - V. Proponer al CPN los proyectos de reglamentos que prevén los Estatutos, así como los relativos a sus modificaciones y a los Documentos Básicos;
  - VI. Proponer al CPN a las personas que serán postuladas en representación del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** a cargos **federales** de elección popular **previo acuerdo de participación**;
  - VII. Proponer al CPN cualquier tipo de **acuerdo de participación que celebre el FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**; y
  - VIII. Cualquier otro asunto que se considere de especial relevancia política u organizativa.
2. Las determinaciones y acuerdos del CEN son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los OPD y **la militancia** en el ámbito **nacional y** estatal.

#### Artículo 24. De la composición del CEN

El CEN se compondrá con dieciséis integrantes, electos por el CPN de entre los consejeros políticos nacionales. Los componentes del CEN, serán los siguientes:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Secretaría de Alianzas Políticas;
4. Secretaría **de Acción** Electoral;
5. Secretaría de Organización;
6. Secretaría de Formación Política;
7. Secretaría de la Mujer;
8. Secretaría de **Administración y Finanzas**
9. **Secretaría de Gestión Social**;
10. Secretaría de **Acción Juvenil**;
11. Secretaría de Derechos Humanos;
12. Secretaría de **Pueblos Originarios**;
13. **Enlace ante el INE**;
14. **Secretaría de Asuntos Legislativos**;

15. **La Unidad de Transparencia;**
16. **Secretaría de Acción Empresarial;**

Artículo 25. **El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**

1. **Contará con un domicilio, donde se localizarán las oficinas permanentes del CEN de la APN para las actividades cotidianas.**
2. **Se considera la realización de reuniones colectivas de las personas titulares, a solicitud de la Presidencia o en su lugar de la Secretaría General para medir avances, atender acontecimientos políticos o asignar tareas de la APN.**
3. **Las sesiones ordinarias del CEN se realizarán cuando menos una vez cada tres meses o cuando lo solicite la Presidencia.**
4. **Las sesiones extraordinarias del CEN podrán realizarse en cualquier momento.**

Artículo 26. De las convocatorias al CEN

1. **La Presidencia, la Secretaría General o cuando menos el 30% de las personas integrantes del CEN, podrán convocar a sesiones del CEN, ya sean ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias del CEN deberá circularse, vía correo electrónico y publicarse en la página web del FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA cuando menos diez días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada. La Presidencia del CEN presidirá estas sesiones.**
2. **En el caso de sesiones extraordinarias del CEN la convocatoria deberá circularse, vía correo electrónico y publicarse en la página web FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA, cuando menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada.**
3. **Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias del CEN indicarán la fecha, hora, modalidad y orden del día correspondiente.**

CAPÍTULO III  
Del ámbito estatal

Artículo 27. De las competencias de los Comités Ejecutivos Estatales

El Comité Ejecutivo Estatal (**CEE**) es el órgano **representativo** del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en los estados donde la **APN** tiene presencia reconocida por el Consejo General del INE. Serán competencias del CEE:

1. Dirigir y organizar al **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en las entidades con presencia política;
2. Implementar la estrategia y la línea política nacional del **Comité Ejecutivo Nacional del FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en los estados;
3. Aprobar, coordinar y supervisar los planes estratégicos y cronogramas de trabajo de las Secretarías del CEE;
4. Implementar en las entidades estatales los planes estratégicos y cronogramas de trabajo aprobados por el CPN, el CPE y por el **CEN de la APN**.
5. Proponer al CEN proyectos de modificación a los reglamentos que prevén los Estatutos;
6. Proponer al CPN y al CPE a las personas que serán postuladas en representación **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** a cargos federales de elección popular en cada entidad;
7. Cualquier otro asunto que se considere de especial relevancia política u organizativa en el estado, atendiendo en todo momento los acuerdos de los órganos superiores, y
8. Las demás que, en uso de sus atribuciones, le sean delegadas por órganos superiores del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**.

**Artículo 28.** De la composición del CEE

1. El CEE se compondrá con **16 personas** integrantes, electas por el CPE de entre los consejeros políticos estatales.
2. **La integración** del CEE será la misma que los presentes Estatutos establecen para el CEN.

Atendiendo las necesidades propias de cada entidad federativa, por acuerdo de las dos terceras partes del CPE se podrán fusionar hasta dos secretarías, a efecto de incluir una nueva nomenclatura de Secretaría del CEE, prevaleciendo en todo momento que el número de Secretarías no sea superior a dieciséis.

**Artículo 29.** De las sesiones del CEE.

1. Las sesiones ordinarias del CEE se realizarán cuando menos una vez cada mes.

2. Las sesiones extraordinarias del CEE podrán realizarse en cualquier momento.

**Artículo 30.** De las convocatorias al CEE

1. La **Presidencia del CEE** o cuando menos el 30% de **las personas** integrantes del CEE, ya sean ordinarias o extraordinarias. **La Presidencia del CEE presidirá estas sesiones.**
2. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias del CEE deberá circularse, vía correo electrónico y publicarse en la página web **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** cuando menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada.
3. En el caso de sesiones extraordinarias del CEE la convocatoria deberá circularse, vía correo electrónico y publicarse en la página web **de la APN**, cuando menos tres días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada.
4. **Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias del CEE indicarán la fecha, hora, modalidad y orden del día correspondiente.**

**Artículo 31.** De las competencias del **Consejo Político Estatal (CPE)**

El Consejo Político Estatal (CPE) es el órgano superior del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** en los Estados que se tenga representación política. Será competencia de la CPE:

- I. Impulsar en el ámbito estatal la estrategia y la línea política nacional **de la APN.**
- II. Elegir a las personas que integrarán el **Comité Ejecutivo del CEE**, de entre **las y los** consejeros estatales;
- III. Adecuar los planes estratégicos y cronogramas de trabajo de las Secretarías del CEE;
- IV. Proponer a las personas para ser consideradas en la postulación a cargos **federales** de elección popular en su entidad federativa, **previo acuerdo de participación, tales como:**
  - a. Las candidaturas a **Senadoras o Senadores** de la República por ambos principios **y**
  - b. Las candidaturas a **Diputadas o Diputados Federales** por ambos principios.

- V. Determinar sus propuestas de modificación a los proyectos de reglamentos que prevén los Estatutos y presentarlos al CEN;
- VI. **Proponer al CPN cualquier tipo de acuerdo de participación que celebre el FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA.**
- VII. Cualquier otro asunto que se considere de especial relevancia política u organizativa en el ámbito Estatal atendiendo en todo momento los acuerdos de los órganos superiores.
- IX. El CPE desarrollará sus tareas a través de las áreas y equipos de trabajo de las que se dote.
- X. Las determinaciones y acuerdos del CPE son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los OPD y militantes del ámbito estatal.

**Artículo 32.** De la composición del CPE

El CPE se compondrá en los términos siguientes **y sus personas integrantes serán elegidas por la Presidencia del CPN:**

- a. Hasta dos **Consejeras o** Consejeros Políticos Estatales en los municipios que contengan menos de cincuenta mil **personas** electoras;
- b. Hasta cuatro **Consejeras o** Consejeros Políticos Estatales en los municipios que contengan entre cincuenta mil **personas** electoras y cien mil **personas** electoras;
- c. Hasta seis **Consejeras o** Consejeros Políticos Estatales en los municipios que contengan más de cien mil **personas** electoras, y
- d. Sumando a lo previsto en el inciso anterior, por cada cien mil **personas** electoras más que se contengan en aquellos municipios, se elegirán dos **Consejeras o** Consejeros Políticos Estatales más.

La convocatoria para la elección de **las y** los Consejeros Políticos Estatales deberá emitirse por **el CPN** y publicarse en la página web **de la APN** cuando menos sesenta días antes de la celebración de la elección.

**Artículo 33.** De las sesiones del CPE.

- 1. Las sesiones ordinarias del CPE se realizarán cuando menos una vez cada seis meses. Las sesiones extraordinarias del CPE podrán realizarse en cualquier momento.
- 2. **Las sesiones ordinarias del CPE se realizarán cuando menos una vez cada seis meses.**

3. Las sesiones extraordinarias del CPE podrán realizarse en cualquier momento.

**Artículo 34.** De las convocatorias al CPE

1. La **Presidencia** del CPE o del CEE podrán convocar a sesiones del CPE, ya sean ordinarias o extraordinarias.
2. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias del CPE deberá circularse, vía correo electrónico y publicarse en la página Web **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** cuando menos diez días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada.
3. En el caso de sesiones extraordinarias del CPN la convocatoria deberá circularse, vía correo electrónico y publicarse en la página Web del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, cuando menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la sesión convocada.
4. **Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de CPE indicarán la fecha, hora, modalidad y orden del día correspondiente.**

CAPÍTULO IV

De la Presidencia, la Secretaría General y demás secretarías

**Artículo 35.** Disposiciones Generales de la Presidencia

La Presidencia **del Comité Ejecutivo Nacional** ejerce la representación **legal** política e institucional del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**, coordinando sus actividades y asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política.

**Serán** competencias de la presidencia de los comités ejecutivos **de sus respectivas competencias:**

Definir la forma de coordinación nacional **y** estatal y en los municipios donde **la APN** tenga presencia política.

Serán competencias particulares de la Presidencia del CEN:

Convocar y presidir el **Consejo Político Nacional.**

**Artículo 36.** Disposiciones Generales de la Secretaría General

1. La Secretaría General es **la instancia** auxiliar de las funciones de la Presidencia. Serán competencias de **la Secretaría** General del CEN o del CEE:
  - I. Convocar al CEN o al CEE, a solicitud del porcentaje mínimo de secretarías que establece la Normativa Interna;
  - II. Presidir el CEN o el CEE, en ausencia de la Presidencia;
  - III. Suscribir conjuntamente con la **Presidencia** las actas y acuerdos del comité ejecutivo correspondiente;
  - IV. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de comité ejecutivo correspondiente;
  - V. Llevar las actas y acuerdos del comité ejecutivo correspondiente, y ordenar su difusión;
  - VI. Convocar por acuerdo del CEN o del CEE, para cuestiones de especial trascendencia, a sesión de los OPD de los ámbitos inferiores a su cargo;
  - VII. En las ausencias de la Presidencia ejercerá la representación política, legal e institucional **de la Presidencia en tareas ejecutivas**.

**Artículo 37. Disposiciones de las demás secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**

1. **Secretaría de Alianzas Políticas, responsable de construir vínculos con partidos políticos, nacionales, organizaciones, grupos y actores políticos con ideales similares**
2. **Secretaría de Acción Electoral, responsable de la vinculación electoral externa, de proponer opciones para lograr los objetivos electorales de la APN y presentar informes de resultados.**
3. **Secretaría de Organización, encargada de organizar y llevar a cabo el registro de las afiliaciones y diversas actividades de la militancia, así como actualizar el Registro Nacional de Militantes.**
4. **Secretaría de Formación Política, encargada de las tareas de capacitación política y publicaciones sobre el quehacer público.**
5. **Secretaría de la Mujer, responsable de la atención de la agenda de género propia de las mujeres, de formación, capacitación conforme los criterios para enfrentar la violencia de género y de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

6. **Secretaría de Administración y Finanzas, encargada de los recursos financieros y responsabilidades en el manejo de los recursos de la Agrupación Política Nacional.**
7. **Secretaría de Gestión Social; responsable de todo tipo de gestión a favor de diferentes sectores de la sociedad.**
8. **Secretaría de Acción Juvenil, encargada de promover la actividad política de la población juvenil y la atención de sus demandas.**
9. **Secretaría de Derechos Humanos, encargada de la vinculación con los organismos de derechos humanos, de la formación, capacitación y atención de los derechos humanos a diferentes sectores sociales.**
10. **Secretaría de Pueblos Originarios, instancia encargada de la vinculación con los pueblos originarios del país, acompañando sus demandas, llevando a cabo algunas gestiones y capacitando en diferentes ámbitos a la población referida.**
11. **Enlace ante el INE, es la persona responsable de mantener el vínculo jurídico con la autoridad electoral nacional.**
12. **Unidad de Transparencia es la instancia responsable del resguardo de la información personal que por ley debe protegerse y de la transparencia de la APN como instancia pública responsiva.**
13. **Secretaría de Asuntos Legislativos, instancia facultada para tener comunicación y vínculos institucionales con la Cámara de Diputadas y Diputados, así como el Senado de la República.**
14. **Secretaría de Acción Empresarial, responsable de establecer vínculos con sectores empresariales, cámaras industriales y personas empresarias.**

TÍTULO CUARTO  
DE LA **COMISIÓN NACIONAL DE ETICA Y GARANTÍAS**

CAPÍTULO I  
De la Comisión Nacional de Ética y Garantías (**CNEG**)

Artículo 38. De la CNEG

1. La Comisión Nacional de Ética y Garantías es el órgano imparcial **objetivo** e independiente encargado de velar, en única instancia, por el respeto a los derechos de las personas inscritas como **personas** militantes en el **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** y por el cumplimiento de los principios

fundamentales, así como las normas de funcionamiento de la **agrupación**, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Interna y la LGPP.

2. La CNEG velará por la adecuación de la organización de los OPD y de la Normativa Interna **de la APN**.
3. La pertenencia a la CNEG es incompatible con la pertenencia a cualquier otro cargo de la estructura orgánica del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA**.
4. **La CNEG se integrará por tres personas, una Presidencia y dos Vocalías que serán designadas por el CPN y durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán ser reelectas, por dos periodos más de manera consecutiva, en el mismo cargo.**

Artículo 39. De las funciones **de la Comisión Nacional de Ética y Garantías**

1. La CNEG garantizará la defensa de los derechos de los inscritos y de las inscritas como **personas** militantes frente a la agrupación y sus órganos **estatutarios, así como** velará por el cumplimiento de los compromisos éticos y políticos de su **militancia** frente a las electoras.
2. La CNEG no intervendrá para dirimir diferencias políticas en el seno de la **agrupación**, ya que su función solo atañe al incumplimiento de los documentos básicos u organizativos.
3. La CNEG actuará exclusivamente a petición expresa de una persona inscrita como militante, o un OPD u órgano estatutario, a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará expediente escrito.
4. **En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con las funciones específicas siguientes:**
  - I. **Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita;**
  - II. **Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres;**
  - III. **Imponer las sanciones previstas en la normativa estatutaria por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**

- IV. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, o por la Comisión Nacional de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género o dictadas de manera oficiosa por la CNEG;
- V. Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. Podrá actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción;
- VII. Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IX. Durante la etapa de investigación de los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos; y
- X. Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación.

Artículo 40. De los medios de defensa.

Todo acto de los OPD, **órgano estatutario** o sus entes política o legalmente vinculados, que afecten a las personas inscritas como militantes, en el serán recurribles ante la CNEG. La militancia o candidaturas **federales** externas **previo acuerdo de participación** del **FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** contarán con los siguientes medios de defensa.

El Recurso de Queja que procederá:

1. Contra las personas registradas como **personas** militantes, y

2. Por actos de **la militancia** que contravengan la Normativa Interna o el Código de Ética.

La Apelación procederá contra los actos de los OPD **y cualquier órgano estatutario** que afecten los derechos de las personas registradas como militantes.

**El Recurso de Queja y la Apelación seguirán en lo que sea aplicable las formalidades procesales que el procedimiento sancionador especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo el catálogo de sanciones a imponer en caso de que la militancia cometa falta a la Normativa Interna de la APN.**

Artículo 41. De las sanciones

La CNEG dictaminará, acordará, decidirá o resolverá siempre de forma fundada y motivada de acuerdo con el Código de Ética, la Normativa Interna y protocolos aplicables, y de conformidad con los principios de democracia, transparencia, los principios generales del derecho y convencionales.

1. Las sanciones se aplicarán con base en las circunstancias, agravantes o atenuantes que consistan en cualquier causa de naturaleza personal **y se agravará o atenuará la responsabilidad sólo de aquellos casos que se recurran ante los tribunales electorales competentes.**
2. Asimismo, se considerarán las que consistan en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarla, servirán únicamente para agravar o atenuar la responsabilidad de **las y los** que hayan tenido conocimiento de ellas en el momento de la acción o de su cooperación para cometer la falta.
3. **En la función la Comisión Nacional de Ética y Garantías refrendamos que el citado órgano aplicará la perspectiva de género en las resoluciones que emita y se responsabilizará en la investigación de hechos que pongan en riesgo la seguridad, derechos y libertades de las mujeres.**

## TÍTULO QUINTO PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

### CAPÍTULO I

**Artículo 42. La Agrupación Política Nacional "Frente por la Cuarta República" reafirma su compromiso con la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Con base en el artículo 442 Bis de la LGIPE y el artículo 6 de los LVPMRG, la agrupación se**

**compromete a señalar de manera explícita las conductas que constituyen formas de expresión de la VPMRG.**

**Estas conductas incluyen, entre otras, obstaculizar los derechos de asociación política de las mujeres, ocultar información para limitar su participación, proporcionar información falsa para impedir su registro, difamar, calumniar o descalificar a candidatas basándose en estereotipos de género, amenazar o intimidar con inducir renunciaciones, impedir el ejercicio de funciones políticas y discriminar con base en embarazo, entre otras.**

**Además, la Agrupación establece de manera categórica que, en ningún caso, procederá la conciliación y mediación para resolver casos de VPMRG. Este enfoque busca garantizar la atención oportuna y segura de las víctimas, con sanciones adecuadas a las personas agresoras, y velar por el debido proceso que asegure la reparación de daños y agravios, así como la protección de los derechos e integridad de las víctimas.**

**La Comisión Nacional de Ética y Garantías de la Agrupación asumirá la responsabilidad de atender los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, discriminación y violencia física o emocional por razones de género, tomando medidas acordes con el criterio de género. Para estos casos se establecen mecanismos de sanción proporcional a la gravedad del acto, considerando desde la amonestación pública, la separación temporal del cargo, la suspensión temporal de los derechos de afiliación, la revocación de mandato o inhabilitación temporal del cargo de un órgano estatutario o hasta la expulsión definitiva de la agrupación, sin excluir sanciones judiciales.**

**Artículo 43. Reglas aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

- 1. Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**
- 2. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general**

**cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.**

- 3. Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los OPD y los órganos estatutarios de la agrupación se sujetarán a los siguientes principios y garantías: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.**
- 4. Cuando se instaure un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, no resultará procedente la tramitación de medios alternativos de solución como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.**

**Artículo 44. Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:**

- a) El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso. En las quejas que presenten, en su caso, operará la suplencia de la deficiencia de la queja;**
- b) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;**
- c) En caso de ser necesario, contar con personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad;**
- d) Se les informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia;**
- e) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**

- f) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- g) Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria;
- h) Recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita; y
- i) La queja o denuncia relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por las víctimas o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las víctimas.

**Artículo 45.** La CNEG podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a. **Medidas cautelares:** retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.
- b. **Medidas de protección:** prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.
- c. **Medidas de reparación:** reparación del daño de la víctima; restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida; restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; disculpa pública; y medidas de no repetición.

**Artículo 46.** Del procedimiento sancionador especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género establecido en los presentes Estatutos, cuenta con al menos la instancia de acompañamiento, la presentación y recepción de quejas y/o denuncias, el procedimiento de oficio,

la etapa de investigación de los hechos, la instancia de resolución y las sanciones, así como las medidas de reparación, medidas cautelares y de protección.

La CNEG guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento sancionador especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta:

- a) La queja o denuncia relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por las víctimas o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las víctimas.
- b) La queja o denuncia deberá contener cuando menos: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de las y los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; así como estar dirigida a la CNEG.
- c) De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.
- d) La queja o denuncia deberá presentarse de forma física o digital, en esta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que la CNEG disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes.
- e) La CNEG podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.
- f) Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.
- g) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de la agrupación que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

- h) Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de la competencia de la CNEG, esta última deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.**
- i) Cuando la CNEG reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles.**
- j) La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación para responder lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no recibir respuesta de la parte denunciada dentro del plazo solicitado, se le realizará una prevención para que, en caso de omitir su respuesta, se resolverá el procedimiento conforme a las constancias del expediente.**
- k) La CNEG procederá a realizar las diligencias correspondientes a fin de investigar los hechos denunciados y allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.**
- l) Agotada la etapa de investigación, la CNEG citará a las partes el día, hora y lugar para que tenga verificativo la audiencia inicial, la cual será notificada cuando menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración.**
- m) Durante la audiencia inicial, la CNEG verificará la causa que motivó el procedimiento, dará la palabra a cada una de las partes a fin de expresar lo que a su derecho convenga, procederá a desahogar las pruebas presentadas por las partes y dará por terminada la audiencia para evaluar objetivamente el asunto.**
- n) Posterior a la audiencia inicial, a través de una reunión deliberativa, la CNEG dictará su resolución indicando los plazos para acatar la misma, dentro de un término máximo de diez días hábiles.**
- o) Las quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia de la agrupación política distinta al órgano de justicia interna, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la CNEG, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.**

**La queja o denuncia relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, será improcedente en los casos siguientes:**

- I. Cuando no se afecte el interés jurídico de la parte denunciante o se hayan consumado los actos de un modo irreparable.**
- II. Que la parte denunciada no tenga la calidad de persona afiliada o militante.**
- III. Cuando la denuncia sea notoriamente frívola.**
- IV. No se aporten u ofrezcan pruebas.**

**Procederá el sobreseimiento cuando:**

- a) La parte denunciante se desista expresamente por escrito, siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos.**
- b) Habiendo admitido la queja o denuncia, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.**
- c) La parte denunciante fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.**

## **CAPÍTULO II**

**De la Comisión Nacional de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género (CNAVVPMG)**

**Artículo 47. De la CNAVVPMG**

- 1. La Comisión Nacional de Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género se integra por tres personas Comisionadas, quienes son elegidas por el Consejo Político Nacional para un periodo de tres años y podrán ser reelectas, por dos periodos más de manera consecutiva, en el mismo cargo.**
- 2. Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**
  - a) En todos los niveles de los OPD e instancias de la agrupación, se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante la CNEG;**
  - b) En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes;**

- c) Establecer mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita;
- d) Propondrá al Consejo Político Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los OPD de la agrupación y en las candidaturas federales cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición;
- f) Basará su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos; y
- g) Las demás que le otorgue el Consejo Político Nacional.

## TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO I

**Artículo 48. EL FRENTE POR LA CUARTA REPÚBLICA** tomará en cuenta lo establecido en los artículos 74, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45; 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Capítulo IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 45 se desprende que la APN como sujeto obligado que debe constituir una Unidad de Transparencia y designar al responsable de la instancia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a las y los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlas u orientarlos sobre las y los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

Los datos personales de las personas integrantes de la agrupación y la militancia estarán protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de ésta.

En tal virtud, las personas servidoras públicas que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Asimismo, se considerará lo establecido en los artículos 74, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45; 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## TÍTULO SÉPTIMO

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### **Artículo primero.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

#### **Artículo segundo.**

Para efectos de la obtención del registro se aplicarán las disposiciones previstas en: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.”*

#### **Artículo tercero.**

Los OPD contarán con noventa días posteriores a la aprobación de los presentes Estatutos por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para aprobar los reglamentos previstos en el presente instrumento.